

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintidós de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063201901440

En atención a lo solicitado, al tenor de lo previsto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1°) Dar por terminado el proceso de la referencia, por desistimiento.

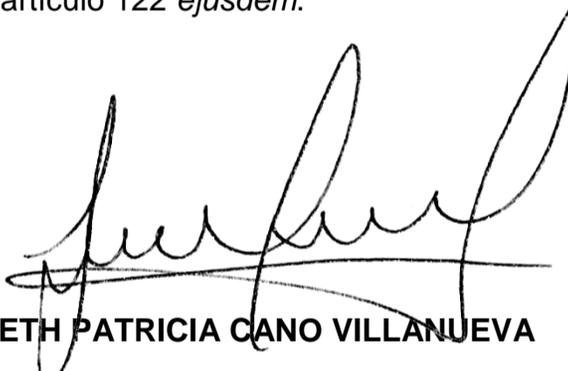
2°) Si por efecto de la presente demanda se decretó algún embargo, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.

3°) De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 *ibídem*.

4°) Sin condena en costas y/o perjuicios, por no aparecer causados.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 *ejúsdem*.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 23 de octubre de 2020

No. de Estado 36

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria.

